

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE FORMA PARTE DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "BIENESTAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL, EDUARDO SALVADOR BELTRÁN ZAPATA, Y EL DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE MORELOS, LIC. HUGO ERIC FLORES CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "**LA LEY**"), en su artículo 25 establece, entre otros el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante "**FAIS**"), que se compone del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (en lo subsecuente "**FISE**") y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (posteriormente "**FISMDF**"), de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de "**LA LEY**".
2. El artículo 32 de "**LA LEY**" establece que el "**FAIS**" se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con recursos federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2 de "**LA LEY**", según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio fiscal. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al "**FISE**" y el 2.2228% al "**FISMDF**".

Asimismo, establece que el "**FAIS**", en sus dos componentes, "**FISE**" y "**FISMDF**", se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones

territoriales, a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de "LA LEY".

3. El artículo 33 de "LA LEY" dispone que las aportaciones federales que reciben las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales con cargo al "FAIS", se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
4. En el caso del "FISMDF", "LA LEY" señala en el apartado A, fracción I, del citado artículo 33, que los recursos deben ser destinados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (en adelante "LINEAMIENTOS"), que emita "BIENESTAR".

En el caso del "FISE", el apartado A, fracción II de dicho artículo establece que los recursos deben destinarse a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

5. Adicionalmente, el párrafo cuarto, inciso A del artículo 33 de "LA LEY", establece que, las entidades, los municipios o las demarcaciones territoriales, podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan del "FAIS" para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.
6. El artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de "LA LEY", se establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios, así como informar los avances del ejercicio de los recursos trimestrales y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los Lineamientos de Información Pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



CSM



El citado artículo, en el apartado B, fracción II, inciso b), establece la obligación de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales de promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia de los recursos del "FAIS", así como en la programación, ejecución y control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Asimismo, en el inciso d), estipula que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información que, sobre la utilización del "FAIS" les sea requerida.

7. Adicionalmente, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso f) de "LA LEY", estipula que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del "FAIS", en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de "LA LEY", así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite la Secretaría de Bienestar para la supervisión y seguimiento de los recursos.

El reporte trimestral a la Secretaría de Bienestar, a que se refiere el párrafo anterior, se hará a través de la Dirección General de Desarrollo Regional (en adelante "DGDR").

8. Para promover la transparencia y rendición de cuentas, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso g) de "LA LEY", precisa que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos del "FAIS". Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

En el supuesto que los municipios, o en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para éste publique en su página oficial de internet la información correspondiente al municipio, o en su caso, demarcación territorial.

9. El artículo 34 de "LA LEY" estipula que la Secretaría de Bienestar distribuirá el "FAIS" entre las entidades, conforme a la fórmula establecida en el propio artículo.

El artículo 35 de "LA LEY" establece que las entidades, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, calcularán y distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales, los recursos del "FISMDF", aplicando la fórmula

contenida en el artículo 34, misma que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y alcaldías de la Ciudad de México con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para lo cual las entidades utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (en adelante “CONEVAL”).

Asimismo, el citado artículo 35 de “LA LEY”, establece que, con el objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Bienestar, publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros 10 (diez) días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Aunado a lo anterior, el referido artículo indica que las entidades previo convenio con la Secretaría de Bienestar, calcularán las distribuciones del “FISMDF” correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

10. En términos de lo establecido en el artículo 35 de “LA LEY”, las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de “LA LEY”. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día treinta y uno 31 (treinta y uno) de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.
11. El artículo 44, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo “SHCP”) deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
12. El artículo 48 de “LA LEY”, estipula que los Estados y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la “SHCP”, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales. Reportarán tanto la información relativa a la entidad federativa, como aquélla de sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a

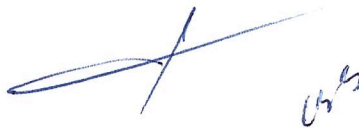
más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

13. El artículo 49, párrafo cuarto, fracción V, de "LA LEY" señala que el ejercicio de los recursos a que se refiere el Capítulo V de la misma, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentra destinados los Fondos de aportaciones Federales conforme a "LA LEY", incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Adicionalmente, el referido artículo 49 de "LA LEY" establece en sus fracciones IV y V que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deducirá del monto correspondiente al "FAIS" ("FISE" y "FISMDF") el 0.1% y el 0.05% para fiscalización y evaluación respectivamente, en los términos que ésta determine.

DECLARACIONES

- I. Declara "BIENESTAR" por conducto de su representante, que:
- A. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- B. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras atribuciones:
- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.
 - Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida.
 - Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo; y,



iv. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

c. El 1° de diciembre de 2018, la Ing. María Luisa Albores González, fue designada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Bienestar, por lo que, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar) y, Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

D. El C. Eduardo Salvador Beltrán Zapata, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional, cuenta con facultades para asistir en el presente instrumento a la Titular de "BIENESTAR", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones XII y XXIII, y 36 BIS del Reglamento Interior del Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar).

E. De conformidad con el Artículo 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, para la implementación de las funciones descritas en el citado artículo, serán coordinadas por la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por la Titular de "BIENESTAR", a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

F. Para efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 116, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA ENTIDAD" por conducto de su representante, que:

A. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 57, 59, 70, fracción XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4, fracción IX y XV, 6, 9, fracciones III y XII, 13, fracción VI, 14, 18 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 11 y

12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; ser una entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derecho que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

- B.** El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 1, 57, 59, 70, fracción XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4, fracción IX y XV, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- C.** El C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Hacienda de la Administración Pública Centralizada del estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para asistir al Titular del poder ejecutivo local en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción III, 13, fracción VI, 14, 18 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- D.** Para efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en Mezzanine de Palacio de Gobierno en Plaza de Armas sin número Colonia Centro Código Postal 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos, 17 Ter, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 25, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de "LA LEY"; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41, 44, 85 y 107 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 12, fracciones XII y XXIII, y 36 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, (hoy Secretaría de Bienestar); los "LINEAMIENTOS"; el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Regulan las Funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2019, y demás normatividad federal aplicable; 1, 57, 59, 70, fracción XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4, fracción IX y XV, 6,

9, fracciones III y XII, 13, fracción VI, 14, 18 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, 3, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; "LAS PARTES" han decidido establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

 **PRIMERA. Objeto del Convenio.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del "FISMDF", y acciones para la planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del "FAIS", bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y honradez de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDA. Metodología de Distribución. "BIENESTAR" y "LA ENTIDAD" convienen que esta última utilizará la fórmula descrita en el artículo 34 de "LA LEY", para la distribución del "FISMDF".

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. "BIENESTAR" y "LA ENTIDAD" acuerdan que esta última utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el "CONEVAL" para el cálculo de la distribución de recursos a los municipios.

Para tal fin, "BIENESTAR" publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para el cálculo, a más tardar en los primeros 10 (diez) días del ejercicio fiscal correspondiente, en términos del artículo 35 de "LA LEY".

Asimismo, "LA ENTIDAD" deberá entregar los recursos a sus municipios, conforme al calendario de enteros que la Federación establezca para tal fin respecto de "LA ENTIDAD"; dicho calendario deberá publicarse por parte de ésta, a más tardar el 31 (treinta y uno) de enero del año fiscal correspondiente en su respectivo órgano de difusión oficial.

CUARTA. De la aplicación de las fracciones IV y V del artículo 49 de LA LEY. "LA ENTIDAD" deberá considerar para la distribución del "FISMDF" a sus municipios, las retenciones por fiscalización y evaluación a las que se refiere el artículo 49 de "LA LEY" en sus fracciones IV y V, mismas que se harán en los términos que establezca la "SHCP" del Gobierno Federal. Por tanto, el resultado de la aplicación de la fórmula de

distribución del "FISMDF" en los términos que establece el artículo 35 de "LA LEY", se hará considerando las deducciones mencionadas.

QUINTA. De la creación de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y casos no previstos. Cuando "LA ENTIDAD" constituya nuevos municipios, a partir de los que ya tiene y de los cuales no haya información de pobreza dada a conocer por el "CONEVAL", "LA ENTIDAD" deberá reportar a "BIENESTAR" dicha situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios, y su afectación a los ya existentes, utilizando la información más reciente generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo, "INEGI") y/o de rezago social. "BIENESTAR," a través de la "DGDR", revisará la metodología propuesta y en caso de otorgar su visto bueno se procederá a formalizarla en el presente Convenio y se detallará en su Anexo Metodológico.

Para que "BIENESTAR", a través de la "DGDR", pueda revisar la metodología referida en el párrafo anterior, cuando los nuevos municipios no aparezcan en el catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del "INEGI", "LA ENTIDAD" deberá acreditar con documentación oficial que efectivamente creó nuevos municipios con base en la normatividad aplicable y en pleno uso de sus atribuciones. Asimismo, en caso que la creación de los nuevos municipios se encuentre en litigio, "LA ENTIDAD" estará obligada a acreditar con documentación oficial que los municipios en litigio se encuentran legalmente constituidos y en pleno funcionamiento.

Por otra parte, cuando se trate de casos no previstos, "LA ENTIDAD" deberá hacerlo del conocimiento de "BIENESTAR", a través de la "DGDR", de manera oportuna con la finalidad de que ésta revise el mismo.

En lo referente a los municipios que no disponen de información de pobreza multidimensional 2010 o 2015, "LA ENTIDAD" deberá presentar su propuesta metodológica de distribución de recursos a municipios a "BIENESTAR", a través de la "DGDR", misma que deberá apegarse a la fórmula descrita en el artículo 34 de "LA LEY" y solo hacer consideraciones técnicas en lo que respecta a los municipios sin información de pobreza y su afectación a otros municipios.

En cualquier caso, siempre deberá consultarse al "CONEVAL" para que emita comentarios técnicos.

SEXTA. Del Anexo. El presente Convenio deberá acompañarse de un anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del "FISMDF", así como las variables y fuentes de información utilizadas para realizar los cálculos anualmente. El anexo deberá incluir los resultados de la aplicación de la metodología y fórmula empleadas, así como la asignación monetaria que le corresponde a cada municipio.

Por otra parte, con la finalidad de dar a conocer los resultados de la distribución a nivel municipios, "LA ENTIDAD" enviará a "BIENESTAR", a través de la "DGDR", la



distribución a que se refiere este párrafo, a más tardar el veinticinco (25) de enero del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de “LA LEY”, para que “BIENESTAR” la publique en su página de internet a más tardar el treinta y uno (31) de enero.

El anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno de “LA ENTIDAD” y los representantes designados por “BIENESTAR”. El anexo surtirá efecto sólo para el año fiscal correspondiente.



SÉPTIMA. Formalización de la Distribución. La distribución porcentual y el monto del “FISMDF” de “LA ENTIDAD” deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el treinta y uno (31) de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula, variables, fuentes de información utilizadas y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, “LA ENTIDAD” enviará una copia del documento correspondiente a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, para conocimiento de ésta en formato PDF, así como un archivo electrónico con la distribución monetaria en formato Excel.

OCTAVA. Planeación sobre el uso de los recursos. “LA ENTIDAD” y sus municipios, deberán reportar en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (en lo sucesivo, “MIDS”, herramienta que “BIENESTAR” utiliza para identificar la incidencia de los proyectos y acciones que realiza “LA ENTIDAD” y sus municipios en los indicadores de situación de pobreza, rezago social, acceso a derechos sociales y brechas de desigualdad), la planeación de los proyectos y acciones que llevarán a cabo con los recursos del “FAIS” y proporcionarán a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, toda la información que para la planeación y el seguimiento de los recursos del “FAIS” ésta solicite en el ámbito de sus facultades. Adicionalmente, “LA ENTIDAD” implementará acciones para promover el cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de “LA LEY”.

NOVENA. Validación de información respecto a la planeación de proyectos y acciones. “LA ENTIDAD”, y sus municipios, previa ejecución de proyectos y acciones seleccionadas de conformidad con el Anexo I (Catálogo FAIS), que forma parte integral de los “LINEAMIENTOS”, deberán obtener la validación de información de dichos proyectos y acciones por parte de “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”.

Lo anterior se hará por conducto de la “MIDS”, ello en apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y honradez de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.



DÉCIMA. Requerimientos de Información. “LAS PARTES” acuerdan que “BIENESTAR” a través de la “DGDR”, solicitará a “LA ENTIDAD” la información relativa al uso de los recursos del “FISE” y “FISMDF”, mediante comunicación oficial dirigida a la Secretaría de HACIENDA, en el que se describirá la información requerida, así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en “LA LEY”; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y, demás normatividad federal aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. Reporte sobre el uso de los Recursos. “LAS PARTES” acuerdan que “LA ENTIDAD” reportará trimestralmente a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, y a la “SHCP” en su Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (en adelante, “**PASH**”), la información relativa al “FISE” y “FISMDF” que en dicho portal le sea requerida y en los términos establecidos en el artículo 48 de “LA LEY”.

Asimismo, “LA ENTIDAD” y sus municipios reportarán a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, la planeación y seguimiento sobre el uso de los recursos del “FAIS” en la “MIDS”, conforme a lo establecido en los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA SEGUNDA. Apoyo Estadístico. Con el objeto de orientar la planeación de los recursos que ejercen “LA ENTIDAD” y sus municipios para el mejoramiento de los indicadores de situación de pobreza y rezago social, “BIENESTAR” publicará el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de pobreza y de conformidad con lo previsto en el Apartado B, fracción I, inciso a) del artículo 33 de “LA LEY”.

Con el objeto de que “LA ENTIDAD” y sus municipios dispongan de información relevante relacionada con las variables de carencia social que se emplean en la fórmula de distribución del “FISMDF” y la puedan utilizar para focalizar adecuadamente el uso de los recursos del “FAIS”, “BIENESTAR”, en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente, enviará a la “LA ENTIDAD”, la información estadística que le permita conocer la situación de sus carencias por entidad y municipios, misma que deberá contener por lo menos: población en pobreza extrema, nivel de rezago social, zonas de atención prioritaria y aquellas que “BIENESTAR” considere pertinente.

DÉCIMA TERCERA. Concurrencia de recursos para potenciar los alcances del FAIS. Con el objeto de potenciar los alcances del “FAIS”, “LA ENTIDAD” y sus municipios, deberán priorizar la realización de los proyectos en concurrencia con otros recursos federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, dando cumplimiento a la normatividad aplicable, con el objeto de llevar a cabo los proyectos que impacten directamente en la reducción de la pobreza extrema y el rezago social.

Cuando se trate de concurrencia, los Convenios que se suscriban entre los órdenes de gobierno deberán de precisar los proyectos que se financiarán con los recursos del



"FAIS", conforme al anexo I "Catálogo FAIS" que forma parte integral de los "LINEAMIENTOS" y demás normatividad aplicable.

Dichos Convenios de concurrencia deberán de acompañarse del Anexo III de los "LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. "Verificación y seguimiento del uso de los recursos.

"BIENESTAR", a través de la "DGDR", cuando lo considere necesario, podrá verificar y dar seguimiento a las obras y acciones que "LA ENTIDAD" y sus municipios, realicen con los recursos del "FAIS". "LA ENTIDAD" se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para que el personal designado por "BIENESTAR", a través de la "DGDR", pueda verificar la realización y avances de los proyectos registrados por "LA ENTIDAD" y sus municipios en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (en adelante, "SRFT") y en la "MIDS".

"LA ENTIDAD" y sus municipios, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto, inciso A, del artículo 33 de "LA LEY", establecerán un porcentaje de los recursos que le correspondan del "FISE" y del "FISMDF" respectivamente, para ser aplicados como gastos indirectos, para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, en términos del Convenio respectivo que celebre con "BIENESTAR", a través de la "DGDR", conforme a lo señalado en los "LINEAMIENTOS".

Para ello, "LA ENTIDAD" y sus municipios, contratarán Agentes de Desarrollo Microrregional, (en lo subsecuente, "ADM"), en términos de los "LINEAMIENTOS" y el Manual de Operación de los Agentes de Desarrollo Microrregional.

DÉCIMA QUINTA. Financiamiento. En el caso de que "LA ENTIDAD" y sus municipios, planeen utilizar financiamiento con instituciones de crédito con base en el Artículo 50 de "LA LEY", previo a la adquisición del crédito, deberán informar a "BIENESTAR", por conducto de la "DGDR", a través de la "MIDS", sobre el plan de proyectos que se llevará a cabo con esos recursos adicionales, a fin de garantizar que los proyectos a ejecutar cumplan con los objetivos del "FAIS", conforme a lo establecido en los "LINEAMIENTOS", en términos del artículo 33 de "LA LEY"

DÉCIMA SEXTA. Remanentes y rendimientos financieros. Respecto de los remanentes y rendimientos financieros de los recursos del "FAIS", éstos deberán utilizarse y destinarse exclusivamente para los fines que establece el artículo 33 de "LA LEY", con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, específicamente, en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como Cuarto y Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones. “LAS PARTES”, convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificadorio respectivo, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, mismo que formará parte del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año 2020.

DÉCIMA NOVENA. Controversias. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por “LAS PARTES” y de conformidad con lo establecido en “LA LEY”, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, los “LINEAMIENTOS” y demás normatividad federal aplicable.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al margen y al calce para su constancia y validez en tres ejemplares originales consistentes en 14 fojas útiles, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de enero de 2020.

LAS PARTES:	
POR “BIENESTAR”	POR “LA ENTIDAD”
LA SECRETARIA DE BIENESTAR	EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
 MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ	 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

ASISTIDAS POR:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO REGIONAL**



**EDUARDO SALVADOR BELTRÁN
ZAPATA**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
ESTADO DE MORELOS**



**JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA**

**EL DELEGADO DE PROGRAMAS
PARA EL DESARROLLO EN EL
ESTADO DE MORELOS**



HUGO ERIC FLORES CERVANTES

ANEXO METODOLÓGICO

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE MORELOS UTILIZARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS SEGUNDA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FISMDF FIRMADO EL DÍA 24 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 Y CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

DECLARATORIA: La Entidad declara tener municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2010 o en 2015. En los casos de los nuevos municipios de Coatetelco y Xoxocotla, se cuenta con Convenios de determinación de límites territoriales aprobados por el Congreso del Estado y con base en dicha aprobación, se cuenta ya con la determinación oficial de datos de población y asignación de Clave Geo estadística, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En tal virtud, se contiene la propuesta de modificación de la fórmula de distribución, a que refiere la cláusula **QUINTA** del CONVENIO y el lineamiento **QUINTO** del “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2020.

Los Municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema son los siguientes:

1. Coatetelco.
2. Xoxocotla.

Cabe señalar, que los Municipios antes mencionados se encuentran legalmente constituidos por las siguientes razones:

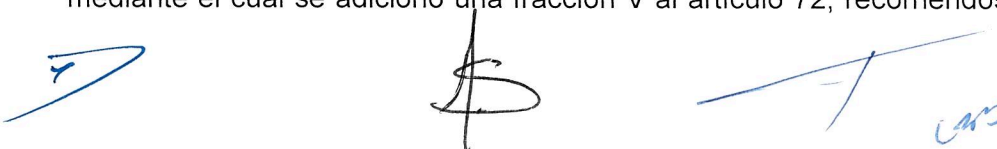
Con fecha 14 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5559 el Decreto número dos mil trescientos cuarenta y dos de creación del municipio de Coatetelco; así mismo, el 18 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5560 el Decreto número dos mil trescientos cuarenta y cuatro de creación del municipio de Xoxocotla, Morelos.

Estos nuevos municipios fueron creados mediante los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Morelos, así como en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, a partir del supuesto de ser pueblos y comunidades de origen indígena asentadas dentro del territorio del Estado, dándose un cumplimiento cabal, en materia de organización política, con capacidad económica y presupuestal.

La Constitución Política del Estado de Morelos, en su artículo 2 Bis, reconoce la presencia de los pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial, y las reconoce como “aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio”; señalando además que la ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos.

La XI fracción del numeral 40 de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece los parámetros y requisitos para la creación de nuevos municipios indígenas.

Con fecha 24 de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto mediante el cual se adicionó una fracción V al artículo 72, recorriéndose en su orden la actual para ser VI; el



Título Décimo Primero, denominado “De la creación de Municipios Indígenas”, compuesto por el Capítulo I, denominado “Disposiciones generales” con los artículos 128, 129 y 130; el Capítulo II, denominado “De la solicitud de creación y sus requisitos” con los artículos 131, 132 y 133; y el Capítulo III, denominado “Del procedimiento” con los artículos 134, 135, 136 y 137; todos a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Con respecto a los municipios de nueva creación de Coatetelco, Xoxocotla, la Secretaría de Hacienda del Estado mediante oficio **SH/1674/2019**, solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información correspondiente a la población de los municipios originarios de los cuales se segregan los municipios de nueva creación; así como la información relativa a la población que corresponde a estos últimos.

Ahora bien, con fecha 11 de noviembre de 2019, se recibió de la Coordinación Estatal Morelos del INEGI, el oficio número **1319.8/724/2019**, por el que se dan a conocer, la población correspondiente a los municipios de nueva creación de Coatetelco, Xoxocotla y a los municipios originarios de Miacatlán y Puente de Ixtla a partir de la desagregación territorial y considerando la información correspondiente conforme a los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010.

Del oficio antes citado y sus anexos, para los municipios de nueva creación de Coatetelco y Xoxocotla, se tiene la siguiente población:

MUNICIPIO	RESULTADOS DEL CENSO DE
	POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010
	INTEGRACIÓN TERRITORIAL
	(INTER)
	NÚMERO DE HABITANTES
COATETELCO	9,967
XOXOCOTLA	23,097

PROPUESTA METODOLÓGICA DE LA ENTIDAD PARA CONSIDERAR A LOS MUNICIPIOS DE NUEVA CREACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FISDMF CUANDO NO CUENTEN CON VALORES DE POBREZA EXTREMA Y CARENCIA PROMEDIO DE POBREZA EXTREMA, PROPORCIONADA POR EL CONEVAL.

Para los efectos de la distribución del FISDMF a los municipios que no cuentan con información de Pobreza Extrema y carencias promedio de personas en pobreza extrema, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y de acuerdo con los valores que se precisan en la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, se propone la siguiente metodología:

1. Se tomará en cuenta el total de la población del municipio de origen.
2. Se determinará el factor poblacional del nuevo municipio respecto de la población total del municipio origen.

Para efectos del numeral 2, en la determinación del coeficiente poblacional del municipio de nueva creación y el municipio de nueva creación, se considera el total de población que informa la Coordinación Estatal Morelos del INEGI mediante oficio número **1319.8/724/2019** de fecha 11 de noviembre de 2019, en concordancia con las disposiciones transitorias séptima, decima segunda, décima tercera y demás aplicables de los Decretos de creación de los municipios de Coatetelco y Xoxocotla, así como, el 100% de la población del municipio de origen; de tal forma, el coeficiente de distribución de recursos federales, será el coeficiente o porción entre la población del Municipio y el Municipio de nueva creación que se obtenga a través de la siguiente fórmula:



$$Ct1 = (Pn/Po) \quad Ct2 = 1 - Ct1$$

Donde:

Po= es Población del Municipio de origen

Ct1= es Coeficiente Poblacional Municipio nuevo

Pn= es la Población del nuevo Municipio

Ct2= es Coeficiente Poblacional Municipio origen

Municipios:	Población Total Origen	Población por Municipio después de Escisión	Variables	Coeficiente Poblacional
Miacatlán	24,990	15,023	Ct2 =	0.601160464
Coatetelco		9,967	Ct1 =	0.398839536
Puente de Ixtla	61,585	38,488	Ct2 =	0.624957376
Xoxocotla		23,097	Ct1 =	0.375042624

En virtud de lo anterior, LA ENTIDAD propone los siguientes valores de población en pobreza extrema y carencias promedio de todos los Municipios de LA ENTIDAD.

Clave de Municipio	Municipio	Pobres Extremos 2010 (CONEVAL)	Pobres Extremos 2015 (CONEVAL)	Carencias Promedio 2015 (CONEVAL)	Pobres Extremos 2010 (propuesta Entidad)	Pobres Extremos 2015 (propuesta Entidad)	Carencias 2015 (propuesta Entidad)
17001	Amacuzac	2,374	2,525	3.5850290613	2,374	2,525	3.5850290613
17002	Atlatlahucan	2,368	2,046	3.7082972637	2,368	2,046	3.7082972637
17003	Axochiapan	5,266	12,035	3.6506619336	5,266	12,035	3.6506619336
17004	Ayala	7,031	9,907	3.6162257056	7,031	9,907	3.6162257056
17005	Coatlán del Río	1,428	1,012	3.4560259421	1,428	1,012	3.4560259421
17006	Cuautla	9,801	13,428	3.5794061743	9,801	13,428	3.5794061743
17007	Cuernavaca	7,323	13,389	3.4810310815	7,323	13,389	3.4810310815
17008	Emiliano Zapata	4,114	7,179	3.5975574512	4,114	7,179	3.5975574512
17009	Huitzilac	1,151	1,647	3.5775691225	1,151	1,647	3.5775691225
17010	Jantetelco	1,471	1,681	3.4466691013	1,471	1,681	3.4466691013
17011	Jiutepec	6,753	9,891	3.4790817527	6,753	9,891	3.4790817527
17012	Jojutla	2,186	4,327	3.5931077509	2,186	4,327	3.5931077509
17013	Jonacatepec	1,607	2,057	3.5550689052	1,607	2,057	3.5550689052
17014	Mazatepec	671	806	3.6744333244	671	806	3.6744333244
17015	Miacatlán	3,935	6,903	3.7645438374	3,935	6,903	3.7645438374
17016	Ocuituco	2,580	5,055	3.4700563299	2,580	5,055	3.4700563299
17017	Puente de Ixtla	11,461	13,141	3.6773371942	11,461	13,141	3.6773371942
17018	Temixco	8,316	13,411	3.5792939071	8,316	13,411	3.5792939071
17019	Tepalcingo	3,284	5,213	3.5208402386	3,284	5,213	3.5208402386

17020	Tepoztlán	4,567	3,455	3.6199217845	4,567	3,455	3.6199217845
17021	Tetecala	615	753	3.4741541698	615	753	3.4741541698
17022	Tétela del Volcán	3,706	4,824	3.4721869502	3,706	4,824	3.4721869502
17023	Tlalnepantla	1,094	1,279	3.5168408176	1,094	1,279	3.5168408176
17024	Tlaltizapán de Zapata	3,677	5,826	3.6298083024	3,677	5,826	3.6298083024
17025	Tlaquiltenango	2,909	3,656	3.5697836836	2,909	3,656	3.5697836836
17026	Tlayacapan	1,004	1,743	3.6685160301	1,004	1,743	3.6685160301
17027	Totolapan	1,418	1,974	3.5595979134	1,418	1,974	3.5595979134
17028	Xochitepec	5,006	8,438	3.6381391586	5,006	8,438	3.6381391586
17029	Yautepec	7,457	7,914	3.6189675211	7,457	7,914	3.6189675211
17030	Yecapixtla	5,138	6,855	3.4894639131	5,138	6,855	3.4894639131
17031	Zacatepec	1,818	1,692	3.5171875877	1,818	1,692	3.5171875877
17032	Zacualpan de Amilpas	1,258	1,108	3.3401497151	1,258	1,108	3.3401497151
17033	Temoac	2,640	3,336	3.4726694114	2,640	3,336	3.4726694114
	TOTAL	125,427	178,506		125,427	178,506	

PRIMERO.- En cumplimiento con lo señalado los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se presentan las variables y fórmula para la distribución de los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2020, mismas que coinciden con las publicadas por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020:

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2020, para el ejercicio fiscal 2020, corresponden al Estado de Morelos, la cantidad de **\$1,005,060,925.00 (Un mil cinco millones sesenta mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, compuesto de la siguiente manera: **\$121,834,155.00 (Ciento veintiún mil ochocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** para el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, y **\$883,226,770.00 (Ochocientos ochenta y tres millones doscientos veintiséis mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)** para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; montos que consideran las deducciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la fiscalización y evaluación del desempeño, a las que hacen referencia las fracciones IV y V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. - Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la LCF, se utiliza como fuentes de información, el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2020, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y los informes de medición de la pobreza multidimensional municipal que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social, son dados a conocer por el CONEVAL de manera quinquenal.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula para el cálculo del FISMDF se describe de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio o alcaldía i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FISMDF del municipio o alcaldía i en 2013.

$\Delta F_{2013,t} = FISMDF_{i,t} - F_{i,2013}$, donde $FISMDF_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t, para la entidad i, y $FISMDF_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISMDF recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o alcaldía i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o alcaldía i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

QUINTO.- Excepción para el caso de $e_{i,t}$

Para aquellos municipios que no observen valores de mediciones de pobreza multidimensional 2010 o 2015 emitidos por el CONEVAL, las entidades transferirán a los municipios o demarcaciones territoriales, los recursos por concepto del FAIS, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de la LCF, mediante la aplicación de la siguiente fórmula para su distribución, de conformidad con el artículo **DÉCIMO PRIMERO** transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley"

General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (z_{it})$$

SEXTO.- Fuentes de Información

Componente $F_{i,2013}$	
Nombre:	Línea Basal
Descripción:	

Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISMDF en el año 2013.

Fuente de Información:

"Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Sitio Electrónico:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf

(Enlace verificado el 17 de enero de 2020).

Sitio Electrónico:

<http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5064.pdf>

(Enlace verificado el 17 de enero de 2020).

Componente $Z_{i,t}$

Nombre:

Pobreza

Descripción:

Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).

Sitio Electrónico:

http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx

(Enlace verificado el 17 de enero de 2020).

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" y "Carencias promedio" correspondientes al año 2015 de los municipios o demarcación territoriales de la entidad.

Componente $e_{i,t}$

Nombre:

Eficacia

Descripción:

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDf, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).

Sitio Electrónico:

http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx

(Enlace verificado el 17 de enero de 2020).

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" correspondientes a los años 2010 y 2015 de los municipios o demarcaciones territoriales.

Componente $\Delta F_{2013,t}$

Nombre:

Incremento FISMDf

Descripción:

Es el diferencial del monto total asignado al FISMDf en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013. El monto FISMDf 2020 a distribuir por la Entidad es el que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

Fuente de Información:

Para el Monto FISMDf 2013, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Para el monto FISMDf 2020, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas

y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 3 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Sitio Electrónico:

Monto FISMDF 2013:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf

<http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5064.pdf>

(Enlace verificado el 17 de enero de 2020).

Monto FISMDF 2020:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583411&fecha=03/01/2020

(Enlace verificado el 17 de enero de 2020).

Indicaciones:

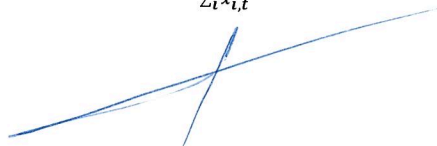
Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado, el monto correspondiente a la asignación monetaria (Línea Basal 2013).

Para el caso del Monto FISMDF 2020, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las demarcaciones territoriales correspondiente a la Entidad.

El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

SÉPTIMO.- Cálculo de la Distribución del FISMDF para los Municipios del Estado de Morelos.

Paso 1. Cálculo del Componente $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_t x_{i,t}}$



Municipio	Información CONEVAL 2015		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) PPE _{i,t}	(2) CPPE _{i,t}	(3) $\frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$	(4) $x_{i,t} = \frac{CPPE_{i,T} \cdot PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$	(5) $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
	Personas en Pobreza Extrema 2015	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2015			
Amacuzac	2,525	3.5850290613	0.014145	0.050711	0.014166
Atlatlahucan	2,046	3.7082972637	0.011462	0.042504	0.011873
Axochiapan	12,035	3.6506619336	0.067421	0.246130	0.068756
Ayala	9,907	3.6162257056	0.055500	0.200699	0.056065
Coatlán del Río	1,012	3.4560259421	0.005669	0.019593	0.005473
Cuautla	13,428	3.5794061743	0.075224	0.269259	0.075217
Cuernavaca	13,389	3.4810310815	0.075006	0.261098	0.072937
Emiliano Zapata	7,179	3.5975574512	0.040217	0.144683	0.040417
Huitzilac	1,647	3.5775691225	0.009227	0.033009	0.009221
Jantetelco	1,681	3.4466691013	0.009417	0.032457	0.009067
Jiutepec	9,891	3.4790817527	0.055410	0.192776	0.053851
Jojutla	4,327	3.5931077509	0.024240	0.087097	0.024330
Jonacatepec	2,057	3.5550689052	0.011523	0.040967	0.011444
Mazatepec	806	3.6744333244	0.004515	0.016591	0.004635
Miacatlán	6,903	3.7645438374	0.038671	0.145579	0.040667
Ocuituco	5,055	3.4700563299	0.028318	0.098266	0.027450
Puente de Ixtla	13,141	3.6773371942	0.073617	0.270713	0.075623
Temixco	13,411	3.5792939071	0.075129	0.268909	0.075119
Tepalcingo	5,213	3.5208402386	0.029204	0.102821	0.028723
Tepoztlán	3,455	3.6199217845	0.019355	0.070064	0.019572
Tetecala	753	3.4741541698	0.004218	0.014655	0.004094
Tétela del Volcán	4,824	3.4721869502	0.027024	0.093833	0.026212
Tlalnepantla	1,279	3.5168408176	0.007165	0.025198	0.007039
Tlaltizapán de Zapata	5,826	3.6298083024	0.032638	0.118468	0.033094
Tlaquiltenango	3,656	3.5697836836	0.020481	0.073113	0.020424
Tlayacapan	1,743	3.6685160301	0.009764	0.035821	0.010006
Totolapan	1,974	3.5595979134	0.011058	0.039364	0.010996
Xochitepec	8,438	3.6381391586	0.047270	0.171975	0.048041
Yautepec	7,914	3.6189675211	0.044335	0.160446	0.044820
Yecapixtla	6,855	3.4894639131	0.038402	0.134003	0.037433
Zacatepec	1,692	3.5171875877	0.009479	0.033338	0.009313
Zacualpan de Amilpas	1,108	3.3401497151	0.006207	0.020733	0.005792
Temoac	3,336	3.4726694114	0.018688	0.064899	0.018129
Total	178,506		1.000000	3.579771	1.000000

Paso 2. Obtener el componente $\Delta F_{2013,t}$

(6) FISMDF 2013 de la entidad	(7) FISMDF 2020 de la entidad	(8) Incremento $\Delta F_{2013, 2020}$
413,887,171	883,226,770	469,339,599

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto $Z_{i,t}$

(9) Municipio	(10) $\Delta F_{2013,t}$	(11) Z_{it}	(12) Asignación Z_{it}
Amacuzac	469,339,599	0.014166	5,318,917.00
Atlatlahucan	469,339,599	0.011873	4,458,095.02
Axochiapan	469,339,599	0.068756	25,815,875.76
Ayala	469,339,599	0.056065	21,050,714.56
Coatlán del Río	469,339,599	0.005473	2,055,070.18
Cuautla	469,339,599	0.075217	28,241,741.00
Cuernavaca	469,339,599	0.072937	27,385,784.92
Emiliano Zapata	469,339,599	0.040417	15,175,424.27
Huitzilac	469,339,599	0.009221	3,462,189.09
Jantetelco	469,339,599	0.009067	3,404,367.65
Jiutepec	469,339,599	0.053851	20,219,666.42
Jojutla	469,339,599	0.024330	9,135,373.05
Jonacatepec	469,339,599	0.011444	4,296,862.58
Mazatepec	469,339,599	0.004635	1,740,181.56
Miacatlán	469,339,599	0.040667	15,269,308.96
Ocuituco	469,339,599	0.027450	10,306,870.87
Puente de Ixtla	469,339,599	0.075623	28,394,290.43
Temixco	469,339,599	0.075119	28,205,101.97
Tepalcingo	469,339,599	0.028723	10,784,578.96
Tepoztlán	469,339,599	0.019572	7,348,799.34
Tetecala	469,339,599	0.004094	1,537,139.25
Tétela del Volcán	469,339,599	0.026212	9,841,913.64
Tlalnepantla	469,339,599	0.007039	2,642,971.05
Tlaltizapán de Zapata	469,339,599	0.033094	12,425,770.28
Tlaquiltenango	469,339,599	0.020424	7,668,620.35
Tlayacapan	469,339,599	0.010006	3,757,136.37
Totolapan	469,339,599	0.010996	4,128,737.22
Xochitepec	469,339,599	0.048041	18,037,983.21
Yautepec	469,339,599	0.044820	16,828,673.39
Yecapixtla	469,339,599	0.037433	14,055,144.69
Zacatepec	469,339,599	0.009313	3,496,753.68
Zacualpan de Amilpas	469,339,599	0.005792	2,174,577.27
Temoac	469,339,599	0.018129	6,807,045.19
TOTAL		1.000000	375,471,679.20

Paso 4. Cálculo del Componente $e_{i,t}$

Municipios	Información CONEVAL 2010 -2015		Desarrollo de la Fórmula	
	(13) $PPE_{i,T-1}$	(14) $PPE_{i,T}$	(15)	(16)
	Personas en Pobreza Extrema 2010	Personas en Pobreza Extrema 2015	$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$
Amacuzac	2,374	2,525	0.940198	0.036366
Atlatlahucan	2,368	2,046	1.157380	0.044767
Axochiapan	5,266	12,035	0.437557	0.016924
Ayala	7,031	9,907	0.709700	0.027451
Coatlán del Río	1,428	1,012	1.411067	0.054579
Cuautla	9,801	13,428	0.729893	0.028232
Cuernavaca	7,323	13,389	0.546942	0.021155
Emiliano Zapata	4,114	7,179	0.573060	0.022166

Municipios	Información CONEVAL 2010 -2015		Desarrollo de la Fórmula	
	(13) $PPE_{i,T-1}$	(14) $PPE_{i,T}$	(15)	(16)
	Personas en Pobreza Extrema 2010	Personas en Pobreza Extrema 2015	$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	$e_{it} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$
Huitzilac	1,151	1,647	0.698846	0.027031
Jantetelco	1,471	1,681	0.875074	0.033847
Jiutepec	6,753	9,891	0.682742	0.026408
Jojutla	2,186	4,327	0.505200	0.019541
Jonacatepec	1,607	2,057	0.781235	0.030218
Mazatepec	671	806	0.832506	0.032201
Miacatlán	3,935	6,903	0.570042	0.022049
Ocuituco	2,580	5,055	0.510386	0.019741
Puente de Ixtla	11,461	13,141	0.872156	0.033734
Temixco	8,316	13,411	0.620088	0.023985
Tepalcingo	3,284	5,213	0.629964	0.024367
Tepoztlán	4,567	3,455	1.321852	0.051128
Tetecala	615	753	0.816733	0.031591
Tétela del Volcán	3,706	4,824	0.768242	0.029715
Tlalnepantla	1,094	1,279	0.855356	0.033085
Tlaltizapán de Zapata	3,677	5,826	0.631136	0.024412
Tlaquiltenango	2,909	3,656	0.795678	0.030776
Tlayacapan	1,004	1,743	0.576018	0.022280
Totolapan	1,418	1,974	0.718338	0.027785
Xochitepec	5,006	8,438	0.593269	0.022947
Yautepec	7,457	7,914	0.942254	0.036446
Yecapixtla	5,138	6,855	0.749526	0.028991
Zacatepec	1,818	1,692	1.074468	0.041560
Zacualpan de Amilpas	1,258	1,108	1.135379	0.043916
Temoac	2,640	3,336	0.791367	0.030609
TOTAL	125,427	178,506	25.853654	1.000000

Paso 5. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por concepto de e_{it}

Municipio	(17) $\Delta F_{2013,t}$	(18) e_{it}	(19) Asignación e_{it}
Amacuzac	469,339,599	0.036366	3,413,615.49
Atlatlahucan	469,339,599	0.044767	4,202,147.94
Axochiapan	469,339,599	0.016924	1,588,656.59
Ayala	469,339,599	0.027451	2,576,737.65
Coatlán del Río	469,339,599	0.054579	5,123,219.51
Cuatla	469,339,599	0.028232	2,650,051.57
Cuernavaca	469,339,599	0.021155	1,985,803.00
Emiliano Zapata	469,339,599	0.022166	2,080,633.58
Huitzilac	469,339,599	0.027031	2,537,330.23
Jantetelco	469,339,599	0.033847	3,177,168.35
Jiutepec	469,339,599	0.026408	2,478,858.96
Jojutla	469,339,599	0.019541	1,834,250.02
Jonacatepec	469,339,599	0.030218	2,836,461.24
Mazatepec	469,339,599	0.032201	3,022,614.40

Miacatlán	469,339,599	0.022049	2,069,674.90
Ocuituco	469,339,599	0.019741	1,853,078.49
Puente de Ixtla	469,339,599	0.033734	3,166,571.99
Temixco	469,339,599	0.023985	2,251,378.88
Tepalcingo	469,339,599	0.024367	2,287,234.50
Tepoztlán	469,339,599	0.051128	4,799,303.65
Tetecala	469,339,599	0.031591	2,965,346.23
Tétela del Volcán	469,339,599	0.029715	2,789,288.17
Tlalnepantla	469,339,599	0.033085	3,105,575.18
Tlaltizapán de Zapata	469,339,599	0.024412	2,291,492.39
Tlaquiltenango	469,339,599	0.030776	2,888,901.96
Tlayacapan	469,339,599	0.022280	2,091,373.47
Totolapan	469,339,599	0.027785	2,608,100.67
Xochitepec	469,339,599	0.022947	2,154,004.44
Yautepec	469,339,599	0.036446	3,421,081.07
Yecapixtla	469,339,599	0.028991	2,721,334.39
Zacatepec	469,339,599	0.041560	3,901,115.33
Zacualpan de Amilpas	469,339,599	0.043916	4,122,267.30
Temoac	469,339,599	0.030609	2,873,248.27
TOTAL		1.000000	93,867,919.80

Paso 6. Línea Basal 2013. Componente $F_{i,2013}$

Municipio	(20) Asignación $F_{i,2013}$
Amacuzac	9,189,414.00
Atlatlahucan	5,506,728.00
Axochiapan	25,367,394.00
Ayala	23,704,768.00
Coatlán del Río	4,592,121.00
Cuautla	25,034,795.00
Cuernavaca	25,996,379.00
Emiliano Zapata	8,906,481.00
Huitzilac	4,512,904.00
Jantetelco	7,464,622.00
Jiutepec	12,356,685.00
Jojutla	6,213,110.00
Jonacatepec	7,960,707.00
Mazatepec	1,746,025.00
Miacatlán	9,655,120.00
Ocuituco	15,084,202.00
Puente de Ixtla	37,629,133.00
Temixco	16,405,289.00
Tepalcingo	17,164,895.00
Tepoztlán	13,258,836.00
Tetecala	2,042,203.00
Tétela del Volcán	26,079,156.00
Tlalnepantla	5,230,417.00
Tlaltizapán de Zapata	14,211,646.00
Tlaquiltenango	9,963,590.00
Tlayacapan	5,724,641.00

Totolapan	7,517,599.00
Xochitepec	11,343,986.00
Yautepec	19,386,228.00
Yecapixtla	15,814,713.00
Zacatepec	4,407,485.00
Zacualpan de Amilpas	5,221,933.00
Temoac	9,193,966.00
TOTAL	413,887,171.00

Paso 7. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(21) Clave INEGI del municipio	(22) Municipio (i)	(23) Asignación 2020 ($F_{i,2013}$)	(24) Z_{it}	(25) e_{it}	(26) Asignación FISDMDF 2020
17001	Amacuzac	9,189,414.00	5,318,917.00	3,413,615.49	17,921,946.50
17002	Atlatlahucan	5,506,728.00	4,458,095.02	4,202,147.94	14,166,970.95
17003	Axochiapan	25,367,394.00	25,815,875.76	1,588,656.59	52,771,926.36
17004	Ayala	23,704,768.00	21,050,714.56	2,576,737.65	47,332,220.22
17005	Coatlán del Río	4,592,121.00	2,055,070.18	5,123,219.51	11,770,410.68
17006	Cuautla	25,034,795.00	28,241,741.00	2,650,051.57	55,926,587.57
17007	Cuernavaca	25,996,379.00	27,385,784.92	1,985,803.00	55,367,966.92
17008	Emiliano Zapata	8,906,481.00	15,175,424.27	2,080,633.58	26,162,538.85
17009	Huitzilac	4,512,904.00	3,462,189.09	2,537,330.23	10,512,423.32
17010	Jantetelco	7,464,622.00	3,404,367.65	3,177,168.35	14,046,158.00
17011	Jiutepec	12,356,685.00	20,219,666.42	2,478,858.96	35,055,210.38
17012	Jojutla	6,213,110.00	9,135,373.05	1,834,250.02	17,182,733.06
17013	Jonacatepec	7,960,707.00	4,296,862.58	2,836,461.24	15,094,030.83
17014	Mazatepec	1,746,025.00	1,740,181.56	3,022,614.40	6,508,820.97
17015	Miacatlán	9,655,120.00	15,269,308.96	2,069,674.90	26,994,103.85
17016	Ocuituco	15,084,202.00	10,306,870.87	1,853,078.49	27,244,151.36
17017	Puente de Ixtla	37,629,133.00	28,394,290.43	3,166,571.99	69,189,995.42
17018	Temixco	16,405,289.00	28,205,101.97	2,251,378.88	46,861,769.84
17019	Tepalcingo	17,164,895.00	10,784,578.96	2,287,234.50	30,236,708.45
17020	Tepoztlán	13,258,836.00	7,348,799.34	4,799,303.65	25,406,938.99
17021	Tetecala	2,042,203.00	1,537,139.25	2,965,346.23	6,544,688.49
17022	Tétela del Volcán	26,079,156.00	9,841,913.64	2,789,288.17	38,710,357.81
17023	Tlalnepantla	5,230,417	2,642,971.05	3,105,575.18	10,978,963.23
17024	Tlaltizapán de Zapata	14,211,646	12,425,770.28	2,291,492.39	28,928,908.67
17025	Tlaquiltenango	9,963,590	7,668,620.35	2,888,901.96	20,521,112.31
17026	Tlayacapan	5,724,641	3,757,136.37	2,091,373.47	11,573,150.84
17027	Totolapan	7,517,599	4,128,737.22	2,608,100.67	14,254,436.89
17028	Xochitepec	11,343,986	18,037,983.21	2,154,004.44	31,535,973.64
17029	Yautepec	19,386,228	16,828,673.39	3,421,081.07	39,635,982.47
17030	Yecapixtla	15,814,713	14,055,144.69	2,721,334.39	32,591,192.08
17031	Zacatepec	4,407,485	3,496,753.68	3,901,115.33	11,805,354.01

17032	Zacualpan de Amilpas	5,221,933	2,174,577.27	4,122,267.30	11,518,777.57
17033	Temoac	9,193,966	6,807,045.19	2,873,248.27	18,874,259.46
	TOTAL	413,887,171	375,471,679.20	93,867,919.80	883,226,770.00

Así, la distribución municipal del FISMDF que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita en este Artículo, considerando ya a los Municipios de Coatetelco y Xoxocotla, es la siguiente:

(21) Clave INEGI del municipio	(22) Municipio (i)	(23) Asignación 2020 ($F_{i,2013}$)	(24) Z_{it}	(25) e_{it}	(26) Asignación FISMDF 2020
17001	Amacuzac	9,189,414.00	5,318,917.00	3,413,615.49	17,921,946.50
17002	Atlatlahucan	5,506,728.00	4,458,095.02	4,202,147.94	14,166,970.95
17003	Axochiapan	25,367,394.00	25,815,875.76	1,588,656.59	52,771,926.36
17004	Ayala	23,704,768.00	21,050,714.56	2,576,737.65	47,332,220.22
17005	Coatlán del Río	4,592,121.00	2,055,070.18	5,123,219.51	11,770,410.68
17006	Cuautla	25,034,795.00	28,241,741.00	2,650,051.57	55,926,587.57
17007	Cuernavaca	25,996,379.00	27,385,784.92	1,985,803.00	55,367,966.92
17008	Emiliano Zapata	8,906,481.00	15,175,424.27	2,080,633.58	26,162,538.85
17009	Huitzilac	4,512,904.00	3,462,189.09	2,537,330.23	10,512,423.32
17010	Jantetelco	7,464,622.00	3,404,367.65	3,177,168.35	14,046,158.00
17011	Jiutepec	12,356,685.00	20,219,666.42	2,478,858.96	35,055,210.38
17012	Jojutla	6,213,110.00	9,135,373.05	1,834,250.02	17,182,733.06
17013	Jonacatepec	7,960,707.00	4,296,862.58	2,836,461.24	15,094,030.83
17014	Mazatepec	1,746,025.00	1,740,181.56	3,022,614.40	6,508,820.97
17015	Miacatlán	-----	-----	-----	16,227,787.88
17016	Ocuituco	15,084,202.00	10,306,870.87	1,853,078.49	27,244,151.36
17017	Puente de Ixtla	-----	-----	-----	43,240,797.98
17018	Temixco	16,405,289.00	28,205,101.97	2,251,378.88	46,861,769.84
17019	Tepalcingo	17,164,895.00	10,784,578.96	2,287,234.50	30,236,708.45
17020	Tepoztlán	13,258,836.00	7,348,799.34	4,799,303.65	25,406,938.99
17021	Tetecala	2,042,203.00	1,537,139.25	2,965,346.23	6,544,688.49
17022	Tétela del Volcán	26,079,156.00	9,841,913.64	2,789,288.17	38,710,357.81
17023	Tlalnepantla	5,230,417	2,642,971.05	3,105,575.18	10,978,963.23
17024	Tlaltizapán de Zapata	14,211,646	12,425,770.28	2,291,492.39	28,928,908.67
17025	Tlaquiltenango	9,963,590	7,668,620.35	2,888,901.96	20,521,112.31
17026	Tlayacapan	5,724,641	3,757,136.37	2,091,373.47	11,573,150.84
17027	Totolapan	7,517,599	4,128,737.22	2,608,100.67	14,254,436.89
17028	Xochitepec	11,343,986	18,037,983.21	2,154,004.44	31,535,973.64
17029	Yautepec	19,386,228	16,828,673.39	3,421,081.07	39,635,982.47
17030	Yecapixtla	15,814,713	14,055,144.69	2,721,334.39	32,591,192.08
17031	Zacatepec	4,407,485	3,496,753.68	3,901,115.33	11,805,354.01
17032	Zacualpan de Amilpas	5,221,933	2,174,577.27	4,122,267.30	11,518,777.57
17033	Temoac	9,193,966	6,807,045.19	2,873,248.27	18,874,259.46
17034	Coatetelco	-----	-----	-----	10,766,315.85
17035	Xoxocotla	-----	-----	-----	25,949,197.43
	TOTAL	413,887,171	375,471,679.20	93,867,919.80	883,226,770.00

Paso 8. Ajuste de Asignación FISMDF 2020 por redondeo:

(21) Clave INEGI del municipio	(22) Municipio (i)	(26) Asignación FISMDF 2020	(27) Ajuste por redondeo a la asignación FISMDF 2020
17001	Amacuzac	17,921,946.50	17,921,946
17002	Atlatlahucan	14,166,970.95	14,166,971
17003	Axochiapan	52,771,926.36	52,771,926
17004	Ayala	47,332,220.22	47,332,220
17005	Coatlán del Río	11,770,410.68	11,770,411
17006	Cuautla	55,926,587.57	55,926,589
17007	Cuernavaca	55,367,966.92	55,367,967
17008	Emiliano Zapata	26,162,538.85	26,162,539
17009	Huitzilac	10,512,423.32	10,512,423
17010	Jantetelco	14,046,158.00	14,046,158
17011	Jiutepec	35,055,210.38	35,055,210
17012	Jojutla	17,182,733.06	17,182,733
17013	Jonacatepec	15,094,030.83	15,094,031
17014	Mazatepec	6,508,820.97	6,508,821
17015	Miacatlán	16,227,788.00	16,227,788
17016	Ocuituco	27,244,151.36	27,244,151
17017	Puente de Ixtla	43,240,797.98	43,240,799
17018	Temixco	46,861,769.84	46,861,770
17019	Tepalcingo	30,236,708.45	30,236,708
17020	Tepoztlán	25,406,938.99	25,406,939
17021	Tetecala	6,544,688.49	6,544,688
17022	Tétela del Volcán	38,710,357.81	38,710,358
17023	Tlalnepantla	10,978,963.23	10,978,963
17024	Tlaltizapán de Zapata	28,928,908.67	28,928,909
17025	Tlaquiltenango	20,521,112.31	20,521,112
17026	Tlayacapan	11,573,150.84	11,573,151
17027	Totolapan	14,254,436.89	14,254,437
17028	Xochitepec	31,535,973.64	31,535,974
17029	Yautepec	39,635,982.47	39,635,982
17030	Yecapixtla	32,591,192.08	32,591,192
17031	Zacatepec	11,805,354.01	11,805,354
17032	Zacualpan de Amilpas	11,518,777.57	11,518,778
17033	Temoac	18,874,259.46	18,874,259
17034	Coatetelco	10,766,315.85	10,766,316
17035	Xoxocotla	25,949,197.44	25,949,197
	Total	883,226,770	883,226,770

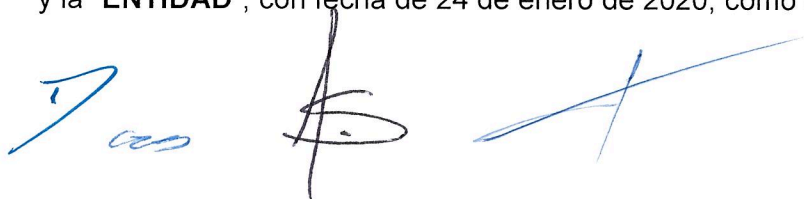
Asignación Porcentual FISMDF

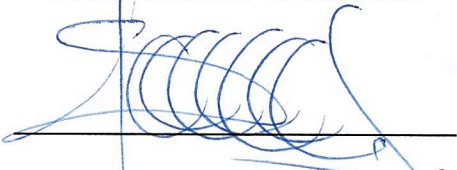
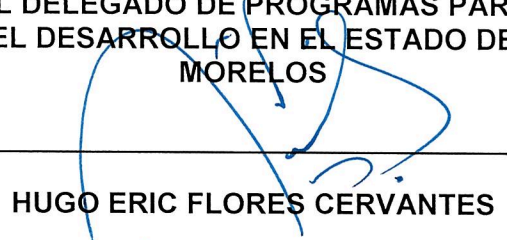
Asignación del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020.			
(Cifras en Pesos)			
CLAVE	MUNICIPIO	Asignación Porcentual (%)	Asignación Financiera (Pesos)
	T O T A L	100.000000	883,226,770.00
17001	AMACUZAC	2.029144	17,921,946
17002	ATLATLAHUCAN	1.604002	14,166,971
17003	AXOCHIAPAN	5.974901	52,771,926
17004	AYALA	5.359011	47,332,220
17005	COATLÁN DEL RÍO	1.332660	11,770,411

17006	CUAUTLA	6.332076	55,926,589
17007	CUERNAVACA	6.268828	55,367,967
17008	EMILIANO ZAPATA	2.962154	26,162,539
17009	HUITZILAC	1.190229	10,512,423
17010	JANTETELCO	1.590323	14,046,158
17011	JIUTEPEC	3.968993	35,055,210
17012	JOJUTLA	1.945450	17,182,733
17013	JONACATEPEC	1.708964	15,094,031
17014	MAZATEPEC	0.736937	6,508,821
17015	MIACATLÁN	1.837330	16,227,788
17016	OCUITUCO	3.084616	27,244,151
17017	PUENTE DE IXTLA	4.895775	43,240,799
17018	TEMIXCO	5.305746	46,861,770
17019	TEPALCINGO	3.423437	30,236,708
17020	TEPOZTLÁN	2.876604	25,406,939
17021	TETECALA	0.740998	6,544,688
17022	TETELA DEL VOLCÁN	4.382833	38,710,358
17023	TLALNEPANTLA	1.243051	10,978,963
17024	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	3.275366	28,928,909
17025	TLAQUILTENANGO	2.323425	20,521,112
17026	TLAYACAPAN	1.310326	11,573,151
17027	TOTOLAPAN	1.613905	14,254,437
17028	XOCHITEPEC	3.570541	31,535,974
17029	YAUTEPEC	4.487634	39,635,982
17030	YECAPIXTLA	3.690014	32,591,192
17031	ZACATEPEC	1.336616	11,805,354
17032	ZACUALPAN DE AMILPAS	1.304170	11,518,778
17033	TEMOAC	2.136966	18,874,259
17034	COATETELCO	1.218975	10,766,316
17035	XOXOCOTLA	2.938000	25,949,197

OCTAVO. – Los recursos que los municipios y alcaldías ejecuten, conforme a los montos de asignación estimada en el paso 7 del apartado **SÉPTIMO** del presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable, estarán en función de las ministraciones que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, realice la Federación a las entidades.

El presente documento que consta de 17 fojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 24 días del mes de enero del año 2020 y forma parte del **“CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MORELOS”**, formalizado entre la **“SECRETARÍA DE BIENESTAR”** y la **“ENTIDAD”**, con fecha de 24 de enero de 2020, como anexo del mismo.



POR "SECRETARÍA DE BIENESTAR"	POR "LA ENTIDAD"
LA SECRETARIA DE BIENESTAR  MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ	EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE  CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL  EDUARDO SALVADOR BELTRÁN ZAPATA	EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS  JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA 
EL DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE MORELOS  HUGO ERIC FLORES CERVANTES	

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DEL (DE LA) ABOGADO (A) GENERAL
Y COMISIONADO (A) PARA LA TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS
CONTENCIOSOS

Se hace constar que este documento se encuentra inscrito
en el Sistema Informático de Registro de Instrumentos
Normativos bajo la clave:

C-348-2020

México, D.F. a los Dos días del mes de
Octubre del año de 2020

EL RESPONSABLE DEL REGISTRO

Claudia E. De la Vega Madrigal